

Asunto : Ordinario RCE
Radicación : 500013103004 2018 00228 00
Demandante : ANGIE KATHERINE MARTÍN GARZÓN y otro.
Demandado : OMAR PINZÓN QUITIAN y otros.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de noviembre de 2020

Previo a pronunciarse respecto al documento aportado por la apoderada de la demandante ANGIE KATHERINE MARTÍN GARZÓN y EQUIDAD SEGUROS S.A., mediante el cual se solicita dar por terminado el actual proceso -en los que a dichas partes concierne- en virtud del **ACUERDO DE TRANSACCIÓN** suscrito el 16 de octubre de 2020 ante la NOTARIA 2° DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dese traslado de dicha documentación a las demás partes por el término de tres (03) días, tal como se dispone en el inciso 2° del artículo 312 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

RQ

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db06415bf9504f011ea5e05a97934f4dc67e45df2f0865f80741c7a8ccada408

Documento generado en 18/11/2020 12:46:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo Singular de mayor cuantía
Radicación : 500013153004 2020 0167 00
Demandante : Pedro Antonio Navarro Jiménez
Demandado : Karen Daihanna Navarro Rico



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por haber sido subsanada en tiempo, y por reunir las exigencias de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **PEDRO ANTONIO NAVARRO JIMÉNEZ** contra **KAREN DAIHANNA NAVARRO RICO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré del 22 de agosto de 2019.

- 1.- \$300'000.000.00 M/cte. por concepto de capital insoluto.
- 2.- Por los intereses de plazo sobre la cantidad precedente, causados desde el 23 de agosto de 2019 hasta 18 de julio de 2020, calculados a la tasa del interés bancario corriente certificada por la Súper Intendencia Financiera (artículo 884 del Código de Comercio)
- 3.- Por los réditos moratorios sobre la cantidad del capital insoluto, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de julio de 2020, fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada de esta providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

Asunto : Ejecutivo Singular de mayor cuantía
Radicación : 500013153004 2020 0167 00
Demandante : Pedro Antonio Navarro Jiménez
Demandado : Karen Daihanna Navarro Rico

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena OFICIAR a la DIAN, informando la existencia de este proceso y del título valor que se ejecuta, indicando su clase, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y de los deudores con su identificación.

QUINTO: TRAMITAR este asunto en primera instancia, bajo el procedimiento señalado en la sección segunda, título único, capítulo I, art.422 y siguientes del CGP.

SEXTO: Reconózcase a JAIRO MUÑOZ ARIZA, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Adviértase a la parte demandante y su apoderado judicial que DEBEN conservar de forma íntegra, material y jurídicamente, el original del título valor base de esta ejecución, mientras curse este proceso y haga parte de él.

Notifíquese y cúmplase,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

(2)

RQ

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74ea6be7b3b3dbed02d4bcee25d8ca9a42c155e47831dff52690b3df8ab743f3e

Documento generado en 18/11/2020 11:02:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Verbal resolución de contrato
Radicación : 500013153004 2020 00168 00
Demandante : William Leonardo Riaño Ramos
Demandado : Adriana Paola Peña Guevara y otro



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que el extremo demandante no subsanó las falencias de la demanda, señaladas en auto inadmisorio de 05 de noviembre pasado, y en atención de la constancia secretarial precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Como el expediente se remitió de forma digital, no se observa necesidad de ordenar su devolución.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

E

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

Asunto : Verbal resolución de contrato
Radicación : 500013153004 2020 00168 00
Demandante : William Leonardo Riaño Ramos
Demandado : Adriana Paola Peña Guevara y otro

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b822d87f97de0d7e99ebfb03882e271e1e25994fb4a745edd0df713ac06109b0**
Documento generado en 18/11/2020 10:36:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Verbal de restitución
Radicación : 500013103004 2020 00175 00
Demandante : BANCOLOMBIA SA
Demandado : Félix Humberto Arévalo Casteblanco.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada en tiempo, y al encontrarse cumplidos los formalismos señalados por los artículos 82, 90 y 385 del Código General del Proceso, esta judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO - LEASING HABITACIONAL No.145917-, formulada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **FÉLIX HUMBERTO ARÉVALO CASTEBLANCO**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER a la DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada judicial del extremo activo, en la forma, términos y para los efectos de los poderes otorgados

Notifíquese y cúmplase,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

RQ

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccf32f845adc2634857da012a4feeb99304f2841878f7b53071f61c194d70e3b

Asunto : Verbal de restitución
Radicación : 500013103004 2020 00175 00
Demandante : BANCOLOMBIA SA
Demandado : Félix Humberto Arévalo Casteblanco.

Documento generado en 18/11/2020 12:10:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>